



General Assembly

Distr.: General
2 September 2010

English/French/Spanish only

Human Rights Council

Fifteenth session

Agenda item 3

**Promotion and protection of all human rights, civil,
political, economic, social and cultural rights,
including the right to development**

Report of the Special Rapporteur on the adverse effects of the movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment of human rights, Okechukwu Ibeanu

Addendum

**Summary of communications sent and replies received from
Governments and other actors***

* Owing to its length, the present report is circulated as received.

Contents

	<i>Paragraphs</i>	<i>Page</i>
I. Introduction.....	1–6	3
II. Communications sent and replies received from Governments	7–166	4
Argentina.....	7–17	4
Democratic Republic of the Congo.....	18–25	5
El Salvador.....	26–67	6
Ghana	68–83	13
Indonesia	84–88	15
Mexico	89–99	16
Nigeria.....	100–110	17
Paraguay.....	111–166	19
III. Communications sent and replies received from other actors.....	167–186	27

I. Introduction

1. The Human Rights Council, in its resolution 9/1, extended the mandate of the Special Rapporteur on the adverse effects of the movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment of human rights, as originally set out in resolution 1995/81 of the Commission on Human Rights, for a further period of three years.
2. In accordance with this resolution, the Special Rapporteur regularly receives communications from individuals or groups alleging human rights violations relating to movement and dumping of hazardous products and wastes. In such cases, the Special Rapporteur may decide to intervene with Governments or other relevant actor on behalf of the alleged victims. The intervention can relate to situations in which a human rights violation has already occurred, is ongoing, or has a likelihood of occurring. The Special Rapporteur may decide to act independently or independently or together with other special procedures mandate-holders of the Human Rights Council.
3. The process, in general, involves the sending of a letter to the Government inviting comments on the allegations, seeking clarifications, reminding the Government of its obligations under international law and requesting information, where relevant, on steps being taken by the authorities to redress the situation in question. The text of communications sent and responses received thereon are confidential until such time as they are published in the communication report that the Special Rapporteur submits to the Council on an annual basis along with the annual report.
4. In line with recent developments in the field of corporate responsibility and accountability for transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights, the Special Rapporteur has at times entered into a direct dialogue with private enterprises, for example mining companies, to request information about human rights violations allegedly caused as a result of their acts or omissions and the measures adopted to eliminate or mitigate the adverse effects of their activities, including any compensation provided to the affected individuals and communities.
5. The present addendum contains a summary of communications, on a country-by-country basis, sent by the Special Rapporteur between 1st July 2009 and 30 June 2010, as well as responses from Governments received between 19 August 2009 and 19 August 2010. The Special Rapporteur would like to thank those Governments that have replied to his communications. He would like to request Governments that have not yet responded, to do so and to address all concerns raised in each communication.
6. The Special Rapporteur wishes to reiterate the importance he attaches to information received directly from communities or individuals allegedly affected by the movement and dumping of hazardous wastes and products, or from credible organizations acting on their behalf. He believes that the individual communication mechanism represents a powerful tool to strengthen the protection of the human rights of these individuals and communities, and regrets that the potential of this procedure has not been fully exploited, as demonstrated by the small number of communications received by the Special Rapporteur on an annual basis. The Special Rapporteur would like to reiterate his recommendation to the new mandate holder to identify, in consultation with OHCHR, ways and strategies to make civil society organizations more familiar with the mandate in general, and more specifically with the individual communication procedure (see A/HRC/15/22, para. 89).

II. Communications sent and replies from Governments

Argentina

Carta de alegaciones

7. El 22 de enero de 2010 el Relator Especial sobre los efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, junto al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el relator Especial sobre el derecho a la salud, han enviado una carta de alegaciones al Gobierno de Argentina relativa a los impactos negativos causados por los desechos tóxicos sobre las poblaciones indígenas locales y el medio ambiente producidas por la actividad minera en Abra Pampa.

8. Según las informaciones recibidas, la planta de fundición de plomo Metal Huasi operó entre 1955 y 1987 en la ciudad de Abra Pampa, en la provincia de Jujuy, en la que hoy viven 9.425 personas según el censo de 2001. La planta se ubica a tres cuadras de la plaza central de Abra Pampa y estaría rodeada de zonas residenciales. A lo largo de sus años en operación, la planta habría expuesto a la población local a niveles inseguros de contaminación por metales pesados. La mayoría de la población pertenece al pueblo indígena Kolla, que tradicionalmente ha habitado la región del Altiplano del norte de Argentina y el sur de Bolivia, cultivando papas, maíz y quínoa, y criando alpacas, ovejas y cabras. Se informa que tras su clausura, en el sitio de la planta habrían permanecido más de 15 toneladas de desechos acumulados de metales pesados, de los cuales por lo menos nueve toneladas tendrían altas concentraciones de plomo.

9. Al cerrar la planta, ninguna medida habría sido tomada para tratar adecuadamente los desechos o para proteger a la población de la contaminación ocasionada por éstos. Se reporta que los vientos y las lluvias habrían esparcido los residuos de los desechos de plomo por vía aérea y por filtraciones al resto de la población y que consecuentemente la salud y el medio ambiente de los habitantes de Abra Pampa habrían sido afectados negativamente. No obstante algunas intoxicaciones por plomo habrían sido registradas por primera vez en 1986, ninguna acción gubernamental se habría emprendido a la luz de este estudio.

10. En 2006, investigadores de la Universidad Autónoma de San Luis, México, el Ministerio Nacional de la Salud y el Grupo INQA habrían realizado un estudio sobre la concentración de plomo en el suelo de Abra Pampa. El estudio habría detectado concentraciones superiores a los parámetros utilizados internacionalmente y que representarían un riesgo serio para la salud de la población.

11. Por otro lado, el 6 de noviembre de 2007, el Gobierno de Argentina habría suscrito un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para ejecutar el “Programa de Gestión Ambiental para una Producción Sustentable en el Sector Productivo”. Entre otras acciones, el programa contemplaría “evaluaciones detalladas de pasivos ambientales” e “intervenciones integrales de remediación” para la Fundición de Plomo Metal Huasi, bajo la supervisión y verificación de la Secretaría de Minería de la Nación. Se reporta que de los 40 millones de dólares estadounidenses aprobados por el BID, al 30 de noviembre de 2009 se habrían desembolsado menos de 1.3 millones, sin que hubiera asignaciones directas para atender los desechos tóxicos en Abra Pampa.

12. Se reporta que la población y el medio ambiente de Abra Pampa continúan expuestos a los efectos nocivos de los desechos tóxicos de la planta Metal Huasi. El retiro definitivo de los desechos tóxicos y la limpieza del medio ambiente aún no se habrían llevado a cabo. Asimismo, la situación de salud de la población no habría sido debidamente

evaluada, ni se contaría con un programa de tratamiento y seguimiento a las personas afectadas por la contaminación, lo que sería especialmente grave en el caso de las niñas y los niños.

Respuesta del Gobierno

13. Mediante carta de fecha del 12 de febrero de 2010, el Gobierno de la Republica Argentina informó que la remediación integral de Abra Pampa se concibe y desarrolla respetando el carácter federal de la propiedad de los recursos naturales (Art. 41 de la Constitución Nacional), y propiciando el desarrollo sustentable de la actividad minera.

14. En específico, el Gobierno informa que la leyes sancionadas por el Poder Legislativo Nacional incorporan al Código de Minería bajo el Título X111 Sección 2ª las normas ambientales a las que deben atenerse los operadores mineros que desean desarrollar la actividad, estableciendo estándares de protección al patrimonio ambiental, social y cultural (Ley 24.585). Además, las leyes reconocen el derecho de toda persona a ser consultada y a opinar, lo que se tradujo en la obligatoriedad de institucionalizar procedimientos de consulta o ausencias públicas (Ley general del Ambiente). Finalmente, las Leyes crean el Régimen de Libre Acceso a la información Publica Ambiental (ley 25.831).

15. El programa de Gestión Ambiental para una producción sustentable en el Sector Productivo AR-L1026, aprobado en noviembre 2007, que tiene a la Gestión ambiental Minera como subprograma (GEAMIN), tiene por objetivo garantizarle a los habitantes el ejercicio efectivo de los derechos, y el brindar condiciones para que las actuales y futuras generaciones nazcan, crezcan y se desarrollen en un contexto socio ambientalmente saludable. Entre los años 2005 y 2007 el gobierno argentino ha gestionado ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) un Contrato de Préstamo para la ejecución del Programa de Gestión Ambiental para una producción sustentable en el Sector Productivo AR-L1026.

16. El programa incluye un programa de Promoción de Producción mas limpia, a ejecutarse por la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y un Programa de Gestión Ambiental Minera (GEAMIN), a implementarse por la Secretaria de Minería de la Nación. El Subprograma de Gestión Ambiental Minera responde al compromiso asumido por el Estado Nacional y las provincias que lo suscriben, de desarrollar sustentablemente la industria minera en el país. En el marco del Subprograma Gestión Ambiental Minera- GEAMIN- la Secretaria de Minería de la Nación ejecuta un componente denominado “Apoyo a la Gestión Ambiental de las áreas mineras degradadas por actividad pretérita”, que incluye el financiamiento para la remediación integral de tres pasivos ambientales, considerados prioritarios por su implicancia para la salud de las poblaciones ya su afectación al ambiente.

Observaciones

17. El Relator Especial agradece al Gobierno su informativa y detallada respuesta.

Democratic Republic of the Congo

Lettre d'allégations

18. Le 18 janvier 2010, le Rapporteur spécial, conjointement avec le Rapporteur spécial sur la promotion et la protection du droit à la liberté d'opinion et d'expression et la Rapporteuse spéciale sur la situation des défenseurs des droits de l'homme, a envoyé une lettre d'allégations concernant la situation de MM. **Loka Makuiza, Kuebo Edouard, Mabedo Mabedo, Diangu Kakudu, Tshikokolo Sibú, Tshikokolo Njimbi, Nzau Mateka, Phoba Mayuma Pablo, Mualangu Phaka, Nsamvu Sasulu, Kadioto Nsamu,**

Nzinga Tshitunda, Bendo Balu, Nzau Njimbi, Buela Bembe et Lakula Bueya. Ces seize personnes sont des paysans des villages de Kongo et Tshiende, dans le Bas-Congo, protestant, entre autres, contre l'enfouissement, de déchets toxiques à proximité de leurs villages par la société pétrolière PERENCO-MIOC.

19. Selon les informations reçues, le 15 décembre 2009, les seize personnes susmentionnées auraient été arrêtées par la police et détenues au cachot de la Police Nationale Congolaise de Muanda sur ordre de l'Administrateur du territoire de Muanda et sur instruction du Gouverneur du Bas-Congo.

20. Cette arrestation aurait eu lieu au cours d'une manifestation pacifique organisé par les paysans près du terminal pétrolier de PERENCO-MIOC de Mibale. Il est allégué que cette manifestation avait pour objectif de réclamer le respect par PERENCO-MIOC de son cahier des charges et notamment la construction d'écoles, d'hôpitaux et l'embauche de membres de la communauté par la société pétrolière. Cette manifestation visait également à dénoncer l'enfouissement des déchets toxiques par PERENCO-MIOC qui aurait entraîné la pollution des terres et de rivières situées à proximité des villages de Kongo et Tshiende. Selon les informations reçues, l'Administrateur du territoire de Muanda avait été informé de l'organisation de cette manifestation par courrier.

21. Le 16 décembre 2009, ces seize paysans auraient été transférés à la prison de centrale de Boma et accusés d'incitation à la rébellion et perturbation de l'ordre public.

22. Le 31 décembre 2009, M. Phoba Mayuma Pablo aurait été libéré sous caution en raison de son état de santé.

23. Le 8 janvier 2010, les quinze autres paysans auraient été relâchés sans qu'aucune charge ne soit retenue contre eux.

24. Des craintes ont été exprimées quant au fait que ces arrestations et détentions puissent avoir été liées aux activités non-violentes de promotion et protection des droits de l'homme de personnes susmentionnées.

Observations

25. Le Rapporteur spécial regrette, au moment de la finalisation du présent rapport, l'absence de réponse à la communication.

El Salvador

Carta de alegaciones

26. El 24 de agosto de 2009, el Relator Especial envió una carta de alegaciones al Gobierno de El Salvador para investigar sobre la presencia de 92 barriles de toxafeno ubicados al interior de una bodega de la ex fábrica algodonera Monsanto, ubicada en la carretera Panamericana, en el departamento de San Miguel. De acuerdo con los informes recibidos, las medidas tomadas por las autoridades de El Salvador no han sido apropiadas ni suficientes para garantizar los derechos humanos de la población afectada a un medio ambiente sano desde que los barriles fueron abandonados en este sitio en el año 1998 cuando se retiró la empresa Agrogell S.A de C.V.

27. El 15 de noviembre de 2000, La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de El Salvador recibió de parte de los habitantes de la colonia La Pradera, del municipio de San Miguel, una denuncia por la contaminación del agua y el suelo con hierro, manganeso y toxafeno, hecho que fue verificado varios años después por el Ministerio de Salud y Asistencia Social. La información recibida indica que unos treinta barriles están seriamente corroídos y no son guardados en una bodega techada. Además se

reporta la presencia de un líquido de apariencia oscura y viscosa derramada en el suelo, sin ninguna vigilancia.

28. El 17 junio de 2002 la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos emitió una resolución final en la cual se estableció la violación, declarando como responsable a la ex-ministra del Ministerio de Medio Ambiente y los Recursos Naturales (MARN) y recomendó que éste Ministerio proceda a identificar, etiquetar y embalar los barriles y que se los retire en el menor tiempo posible.

29. El 18 de diciembre de 2002, un representante del MARN se comprometió a emitir una resolución administrativa definitiva a finales de enero de 2003 y hacer efectivas las medidas preventivas. Esta resolución llevó a la sanción administrativa y financiera de la Sociedad Agrojell S.A. de C.V. por la infracción a la Ley del Medio Ambiente y al reparo de los daños medioambientales dentro de 15 días. Se señaló además que durante éste período el Ministerio ha adoptado medidas inadecuadas para tratar con la existencia del toxafeno en la zona.

30. De acuerdo con la información recibida, el 9 de septiembre de 2005, la empresa de agroquímicos Agrojell S.A. de C.V. ha sido condenada y sancionada con US\$150,000 por el abandono y deterioro de los barriles, por entregarse al MARN dentro de un año de tiempo para que pueda, con estos recursos, realizar el embalaje y traslado de los mismos. Se reporta además que un incendio alcanzó a la bodega donde se guardaban los barriles con toxafeno a finales de marzo o inicios de abril de 2008, causando el olor a toxafeno que se expandió a los alrededores.

31. Luego, el 28 de enero de 2009, una inspección policial constató que 10 de los barriles habían sido vaciados y extraídos del lugar y el tóxico fue esparcido en el suelo. A la fecha de ésta comunicación, los barriles continuaban situados en la bodega en San Miguel, al no haber sido retirados ya que no se tramitaron, según la información recibida, los permisos transfronterizos requeridos por el Convenio de Basilea.

Observaciones

32. El Relator Especial lamenta que en el momento de finalizar este informe, el Gobierno no le haya remitido información en respuesta a esta comunicación.

Llamamiento urgente

33. El 15 de enero de 2010, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, enviaron un llamamiento urgente sobre los asesinatos del Sr. **Ramiro Rivera** y de la Sra. **Dora Alicia Recinos Sorto**, las amenazas de muerte contra el Sr. **José Santos Rodríguez**, el esposo de la Sra. **Recinos Sorto**, y los actos de intimidación y amenazas de muerte contra la Sra. **Isabel Gámez** y los demás miembros del personal de Radio Victoria.

34. El Sr. Rivera era vicepresidente del Comité Ambiental de Cabañas (CEC), una organización que realiza actividades de información sobre las consecuencias negativas de la minería de oro tanto para la salud como para el medio ambiente, y en particular sobre el impacto de la contaminación por cianuro. La Sra. Recinos Sorto era integrante de la misma organización. El Sr. Santos Rodríguez es miembro de la junta directiva del CEC. La Sra. Gámez es periodista de Radio Victoria, una estación de radio del municipio de Victoria, en Cabañas, que ha denunciado públicamente a la empresa minera canadiense Pacific Rim por daño medioambiental y que también denunció el secuestro, tortura y asesinato del defensor del medio ambiente, el Sr. **Marcelo Rivera**, en junio de 2009. El Sr. Marcelo Rivera también realizaba actividades de protesta contra la minería.

35. Según las informaciones recibidas, la empresa minera canadiense Pacific Rim no estaría operando actualmente en la mina El Dorado en Cabañas, aunque buscaría su reapertura. Muchos opositores a la minería habrían realizado manifestaciones protestando dicha reapertura por varias razones, entre ellas, la contaminación de los ríos y la enorme extracción de agua para el uso de la mina, la cual supone una escasez de agua para el uso de la gente de la región.

36. El 26 de diciembre de 2009, a las 3:30 horas de la tarde aproximadamente, la Sra. Recinos Sorto habría sido asesinada por hombres armados no identificados mientras caminaba hacia su casa con su hijo de dos años en sus brazos. La Sra. Recinos Sorto se encontraría en su octavo mes de embarazo cuando la asesinaron. El niño de dos años habría resultado herido en el incidente.

37. Durante el año 2009, la Sra. Recinos Sorto habría denunciado el hecho de que su esposo, el Sr. Santos Rodríguez, hubiera recibido varias amenazas de muerte y que en varias ocasiones hombres armados no identificados habrían llegado a su casa preguntando por el paradero de su esposo. Asimismo, en mayo de 2008, el Sr. Santos Rodríguez habría sido atacado con un machete.

38. Paralelamente, el 20 de diciembre de 2009, el Sr. Ramiro Rivera habría sido asesinado a tiros mientras conducía en su camioneta con un colega y una adolescente. Los agresores se habrían acercado a la camioneta y habrían disparado varias veces, matando al Sr. Rivera y a su colega. La adolescente habría resultado herida en el incidente.

39. El Sr. Ramiro Rivera habría sido beneficiario de medidas de protección brindadas por la policía tras un incidente sucedido el 7 de agosto de 2009, momento en el que habría sido víctima de una tentativa de asesinato.

40. Asimismo, se informó que, el 23 de diciembre de 2009, se habría enviado una amenaza de muerte por correo electrónico a dieciséis miembros del personal de Radio Victoria que decía: “Bueno, ya mandamos al hoyo a dos, la pregunta es quién va ser el tercero, será acaso el Padre Quintanilla o alguno de los de la radio, no es mala idea seguir mejor con alguno de los bocones de la Radio Victoria ... No importa que anden un batallón de policías cuidándolos detrás como perros, cuando lo queremos, las muertes van a seguir y nadie detiene la venganza iniciada, preferimos que el tercero de los muertos sea un locutor, o un corresponsal..., el blanco más seguro es un locutor, cuidasen que no estamos jugando esta es la nueva ola de advertencias que estamos iniciando luego de quebrarnos a Ramiro”.

41. El 24 de diciembre de 2009, ocho de las personas que habrían recibido la amenaza del día anterior habrían recibido también un nuevo correo electrónico amenazante informándoles que ya habrían elegido a la persona que iban a asesinar. El 27 de diciembre de 2009, el día después del asesinato de la Sra. Recinos Sorto, seis hombres armados no identificados habrían llegado a la casa de la Sra. Gámez, una periodista de Radio Victoria. Los hombres se habrían asomado por las ventanas del recinto, pero se habrían retirado al darse cuenta de que la Sra. Gámez no se encontraba allí.

42. Se teme que los asesinatos de la Sra. Recinos Sorto y los Sres. Ramiro Rivera y Marcelo Rivera, así como las amenazas de muerte contra el Sr. Santos Rodríguez estén relacionados con sus actividades en defensa de los derechos humanos y, en particular, con sus actividades de protesta contra la minería en Cabañas. Asimismo, se teme que las amenazas de muerte contra el personal de Radio Victoria estén relacionadas con el hecho de que hayan denunciado violaciones de derechos humanos, entre ellos, la tortura y asesinato del Sr. Marcelo Riveras. Se hace expresa la preocupación de que estos actos de agresión y amenazas busquen intimidar a las organizaciones sociales en Cabañas. Se hace expresa también una profunda preocupación por la integridad física y psicológica del Sr. Santos Rodríguez y del personal de Radio Victoria.

Respuesta del Gobierno

43. En una carta fechada el 25 de marzo de 2010, el Gobierno respondió a la comunicación de 24 de agosto de 2009 indicando su plena disposición de cumplir con sus compromisos internacionales e indicó que, en este sentido, las consultas con las instituciones pertinentes aún están en curso. En la carta el Gobierno solicita una prórroga para la presentación de los informes referentes a los casos mencionados.

44. En una segunda carta, de fecha 5 de mayo de 2010, el Gobierno proporcionó información adicional respecto a la comunicación enviada el 15 de enero de 2010, como se indica a continuación.

45. Según el informe de la investigación a cargo de la Fiscalía General de la República, se ha establecido plenamente la existencia del delito de homicidio agravado en perjuicio del señor **Gustavo Marcelo Rivera Moreno**, sucedido en el Cantón Agua Zarca, Municipio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, el 18 de junio de 2009. A partir de la investigación llevada a cabo por dicha Institución del Estado, se estableció que el 18 de junio de 2009, el señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno habría salido de su casa de habitación para acudir a una reunión en horas de la tarde con un sujeto perteneciente a la Mara Salvatrucha, siendo el punto de reunión el desvío conocido como El Molino, lugar al que otros dos sujetos pertenecientes a la misma Mara lo irían a recoger para conducirlo a un terreno ubicado en el Cantón Agua Zarca. El señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno habría tenido una discusión con los miembros del grupo, la cual tuvo como resultado la agresión y homicidio del señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno. Una vez muerto, sacaron el cadáver de la casa y lo lanzaron a un predio baldío. Posteriormente, en horas de la madrugada se presentó uno de los autores materiales en compañía de otras 3 personas, para mover el cadáver hacia un pozo artesanal. El 29 de junio de 2009, fue localizado el cadáver por miembros de la Policía Nacional Civil.

46. Diversos organismos sociales, entre ellos representantes de la Asociación Amigos de San Isidro Cabañas (ASIC), a la cual pertenecía la víctima, han rechazado la versión de la Fiscalía General de la República que no ha sido descrita, en audiencia realizada en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores. No obstante, la hipótesis descrita es la única que ha sido judicializada por la autoridad fiscal en el proceso penal correspondiente.

47. Asimismo, se ha establecido plenamente la existencia del delito de homicidio agravado en perjuicio del señor Ramiro Rivera Gómez, sucedido en el Cantón Trinidad, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el 20 de diciembre de 2009, mientras se conducía a bordo de su vehículo particular, siendo acompañado por personal de la División de Víctimas y Testigos, quienes le brindaban protección especial desde el 29 de agosto de 2009. El señor Ramiro Rivera Gómez formaba parte de la Mesa Nacional contra la Minería.

48. A partir de la investigación a cargo de la Fiscalía General de la República, también se ha establecido plenamente la existencia del delito de homicidio en perjuicio de la señora **Dora Alicia Recinos Sorto** sucedido en el Cantón Trinidad, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el 26 de diciembre de 2009, mientras regresaba de lavar ropa de una quebrada, cargando en brazos a uno de sus hijos de dos años de edad, cuando personas desconocidas salieron a su encuentro y le dispararon, falleciendo al instante y resultando en el mismo acto lesionado el hijo de la señora Recinos Sorto.

49. En relación a las amenazas que se han producido en este caso, según la Fiscalía General de la República, el 9 de noviembre de 2009, en el lugar de residencia de la señora Dora Alicia Recinos Sorto y el señor José Santos Rodríguez, aproximadamente a las 9 de la noche, varios sujetos se hicieron presentes y preguntaron por el señor Rivera Gómez, al no obtener respuesta, amenazaron con asesinar a todos los involucrados si no lo encontraban.

50. En cuanto al caso de los actos de intimidación y amenazas de muerte contra la señora **María Isabel Gámez** y los demás miembros del personal de Radio Victoria, según consta el informe de investigación de la Policía Nacional Civil, a principios del mes de julio de 2009, las víctimas empezaron a recibir amenazas de muerte vía correo electrónico (Internet), anónimos (escritos a mano), mensajes de celular y mediante llamadas telefónicas a celulares y teléfonos fijos.

51. En relación con las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas respecto del asesinato del señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno, la Policía Nacional Civil, a través de la División Elite contra Crimen Organizado (DECO), y bajo el direccionamiento funcional de la Fiscalía General de la República, realizó diligencias de investigación en el periodo transcurrido entre el 30 de junio de 2009 y el 15 de julio del mismo año, la mayoría de ellas basadas en información proporcionada, según la Fiscalía General de la República, en un testigo cuya identidad mantiene en reserva de confidencialidad:

- a) Acta de denuncia en la que se establece que el señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno desapareció en horas de la tarde del 18 de junio de 2009.
- b) Acta policial en fecha del 24 de junio de 2009, en la que se deja constancia de las labores de búsqueda que se realizaron alrededor de la zona.
- c) Acta policial con fecha del 24 de junio de 2009, en la que se deja constancia de la localización del testigo clave, a quien se le otorgó Régimen de Protección, quien brindó información que llevó a la localización del cadáver.
- d) Acta de inspección ocular policial y levantamiento del cadáver de la víctima, del 30 de junio de 2009.
- e) Actas de entrevistas a testigos presenciales y no presenciales.
- f) Acta de pesquisas policiales del 6 de julio de 2009, en la cual se individualiza a los imputados.
- g) Acta policial del 7 de julio de 2009, mediante la cual consta que el testigo clave reconoce a los imputados a través del recorrido fotográfico Kardex.
- h) Orden administrativa en contra de los imputados.
- i) Actas de captura de los imputados.
- j) Orden de registro con prevención de allanamiento, en la cual se autoriza el allanamiento de cuatro inmuebles.
- k) Actas de allanamiento de las residencias de los imputados.
- l) Autopsia de la víctima, el señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno.
- m) Informe de investigación biológica de criminalística, en el que se establece a partir del análisis de ADN que el cadáver de la víctima corresponde al del señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno.
- n) Reconocimiento medico forense del levantamiento del cadáver.
- o) Álbum fotográfico.

52. Las diligencias motivaron a la Fiscalía General de la República a ordenar la detención el 7 de julio de 2009, de cuatro personas por atribuírseles el delito de homicidio agravado en contra del señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno; y tres personas detenidas por atribuírseles el delito de encubrimiento en el delito de homicidio agravado del señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno; además a todos los detenidos se les atribuyó el delito de agrupaciones ilícitas en perjuicio de la paz pública.

53. La Audiencia de Imposición de Medidas se realizó el 13 de julio de 2009, en el Tribunal Especializado de Instrucción B, de la ciudad de San Salvador, donde se decretó la Medida de Detención Provisional en contra de los imputados.

54. En relación a uno de los sujetos acusados de encubrimiento, fue requerido como Ausente en el Centro Penal de Chalatenango y posteriormente intimado en dicho Centro Penitenciario.

55. Según el informe de la Fiscalía General de la Republica, el proceso judicial ha finalizado su fase de instrucción y la Fiscalía de Crimen Organizado presentó el Dictamen Acusatorio ante el mismo Tribunal el 13 de febrero de 2010. El Juez Especializado de Instrucción B, quien conoce el caso, estableció el viernes 30 de abril del presente año, como la fecha para la realización de la Audiencia Preliminar, en que se decidirá si los imputados enfrentan el juicio por los delitos que se les atribuyen.

56. Con relación al caso del homicidio agravado en contra del señor Ramiro Rivera Gómez, las diligencias iniciales de la investigación realizadas por la Policía Nacional Civil bajo el direccionamiento funcional de la Fiscalía General de la Republica, son acta de inspección ocular del lugar del homicidio, a través de la cual se recolectaron las siguientes evidencias: muestras de sangre, 19 casquillos de metal calibre 9mm, 3 casquillos calibre 5.56mm, y un arma de fuego tipo revolver calibre 5.56mm ubicada a la orilla de la calle al costado norponiente del vehículo; reconocimiento del cadáver; autopsia de la víctima; y actas de entrevistas a testigos presenciales y no presenciales.

57. Con relación al caso del homicidio en contra de la señora Dora Alicia Recinos Sorto, las diligencias iniciales la investigación realizadas por la Policía Nacional Civil bajo el direccionamiento funcional de la Fiscalía General de la Republica, son acta inspección ocular del lugar del homicidio, a través de la cual se dejó constancia de la existencia de más de 5 lesiones producidas por arma de fuego en el cadáver de la señora Dora Alicia Recinos Sorto; así como también se recolectaron un proyectil y 5 casquillos al parecer calibre 9 mm; solicitud de ratificación de los casquillos al Tribunal correspondiente, y su posterior envío a la División Técnica y Científica de la Policía Nacional Civil, para su respectivo estudio; reconocimiento del cadáver; autopsia de la víctima; y actas de entrevistas a testigos presenciales y no presenciales.

58. La Policía Nacional Civil manifestó que no existe evidencia de que el homicidio cometido contra el señor Gustavo Marcelo Rivera Moreno, esté relacionado con el homicidio del señor Ramiro Rivera Gómez, ni con el de la señora Dora Alicia Recinos Sorto.

59. En los casos de los homicidios del señor Ramiro Rivera Gómez y el de la señora Dora Alicia Recinos Sorto, la Fiscalía General de la Republica mantiene abiertas las investigaciones, sin haber establecido las hipótesis respectivas sobre la autoría de los homicidios.

60. En relación con las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas en relación con las amenazas de muerte contra el señor Santos y la señora Isabel Gámez y contra los miembros del personal de Radio Victoria, la Policía Nacional Civil ha informado que dentro de sus archivos de control de denuncias, no encuentra registro sobre alguna denuncia interpuesta por la señora Dora Alicia Recinos Sorto, por el delito de amenazas contra su compañero de vida, el señor José Santos Rodríguez, o contra ella misma, en fechas anteriores a su homicidio.

61. Sin embargo, a raíz del homicidio del señor Ramiro Rivera Gómez, la Delegación de la Policía Nacional Civil del Departamento de Cabañas asignó, a partir del 20 de diciembre de 2009, una patrulla policial para brindar seguridad a los habitantes del Cantón Trinidad, y otra al Cantón la Maraña, ambos en el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de

Cabañas; además ordenaron patrullajes y controles vehiculares en calles aledañas a los Cantones antes mencionados; y visitas de parte de la Jefatura Policial para supervisar los dispositivos policiales antes mencionados. Además, la denuncia por el delito de amenazas interpuesta por el señor José Santos Rodríguez fue incorporada a las diligencias realizadas en el caso de las amenazas de muerte en contra de la señora María Isabel Gámez y los demás miembros del personal de Radio Victoria.

62. En relación con las investigaciones y diligencias judiciales iniciadas en relación con las amenazas de muerte contra la señora Isabel Gámez y contra los miembros del personal de Radio Victoria, en los archivos de control de denuncias de la Policía Nacional Civil, se encuentran registradas 12 denuncias por el delito de amenazas interpuestas por las víctimas la señora María Isabel Gámez, el señor José Santos Rodríguez y los miembros del personal de Radio Victoria: el señor Oscar Arnulfo Ramírez Beltrán, el señor Edward Manuel Renderos Lara, el señor Alejandro Lainez García, el señor Vladimir Abarca Ayala, el señor José Alexander Beltrán Castillo, el señor Ludwin Franklin Iraheta, la señora Irene de Jesús Rivas, el señor José Pablo Escobar Ayala, el señor Miguel Ángel Ayala López, el señor Santos Neftalí Ruiz Martínez, el señor Francisco Antonio Pineda Gutiérrez, y el señor Luis Alberto Quintanilla Rodríguez.

63. Concerniente a las investigaciones iniciadas a partir de estas denuncias, que se están conociendo en la Unidad Fiscal Especializada de Delitos Contra el Crimen Organizado de la Fiscalía General de la República y la División de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil, ambas autoridades reportaron que se han realizado las siguientes diligencias: (a) actividades correspondientes para lograr establecer el origen de las llamadas telefónicas, los correos electrónicos de donde amenazan a las víctimas, secuestrando de forma legal los teléfonos de las víctimas a fin de asegurar la evidencia, además de la sustracción de información (IP) de los correos recibidos por las víctimas; (b) solicitud de bitácoras telefónicas; (c) actas de entrevistas a las víctimas y testigos; (d) anticipo de prueba grafotécnica en manuscritos enviados a las víctimas, en la que se determinó que los cuatro manuscritos secuestrados han sido escritos por diversas personas.

64. A raíz de las diligencias iniciales de la investigación, se ha logrado establecer los números de IP desde los cuales fueron enviados los mensajes vía correo electrónico a los celulares de las víctimas, así como también se determinó el número telefónico desde donde son originadas algunas de las llamadas amenazantes, logrando individualizar a la persona a quién está asignado dicho número telefónico.

65. En relación con las medidas de protección adoptadas para garantizar la integridad física y psicológica del señor Santos Rodríguez, desde el 26 de diciembre de 2009, se le ha incluido dentro del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, habiéndose dictado en su caso medidas ordinarias de protección.

66. En relación con las medidas de protección adoptadas para garantizar la integridad física y psicológica de la señora Isabel Gámez y los 12 miembros del personal de Radio Victoria, son parte del Programa de Protección a Víctimas y Testigos, otorgándoseles dicha protección en diferentes fechas a partir del 1 de agosto de 2009, en atención al requerimiento presentado por el señor Director del Área de Protección a Víctimas y Testigos, de fecha 16 de agosto de 2009.

Observaciones

67. El Relator Especial agradece al Gobierno su informativa y detallada respuesta.

Ghana

Letter of allegations

68. On 19 June 2009, the Special Rapporteur, together with the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Special Rapporteur on the right to food, the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living and on the right to nondiscrimination in this context, and the Independent Expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, sent a joint allegation letter to the Government of Ghana regarding the potential impacts that the establishment of an open-pit gold mine in Akyem, more precisely within the Ajenua-Bepo Forest Reserve in the Birim North District of Ghana's Eastern Region, may have on the enjoyment of economic, social and cultural rights of the affected communities. According to the information received, permits for the mine in Akyem have been issued already.

69. Reportedly, Newmont Ghana Gold Limited (NGGL) is a branch of the U.S.-based Newmont Mining Corporation, one of the biggest gold mining companies in the world. In 2006, Newmont Mining Corporation's application to exploit the Akyem site was turned down reportedly by the Environmental Protection Agency, which expressed concern about the serious impact that mine's rock dump waste could have on the biodiversity of the forest.

70. Despite this, in early 2009 the Ministry of Mines, Land and Forestry of Ghana reportedly granted a permit to the NGGL. According to the information received, despite a decision in February 2009 to postpone the commencement of works, NGGL was planning to start operations.

71. The allegations received claim that, in addition to considerable environmental damage within the forest reserve, the project could have severe impacts on the livelihood of an estimated 7,900 to 10,000 people. Up to 1,500 persons, most of them small-scale farmers, may be evicted and no plans have been developed either by the company or the authorities to ensure a fair and equitable process.

72. According to information received, farmers would not be provided with alternative land on which to resume their agricultural activities and would not receive adequate compensation. Moreover, by losing access to the forest reserve for hunting and fruit picking, the local communities would lose a significant part of their food supplies.

73. Reports also indicate that dust generated by the exploitation of the mine may affect the production of crops and that the digging of pits and dams, and their subsequent exploitation, are expected to have a severe impact on the local population's access to water from rivers and streams.

74. Moreover, the environmental impact assessment allegedly was not carried out in conformity with international standards, and local communities were not involved adequately in the decision-making process affecting them. There are allegations that during 2008 NGGL may have enticed fraudulently local village elders into acquiescing to the projects by paying them large amounts of money.

75. In addition to comments on the accuracy of the facts of the allegations, the Special Rapporteurs requested further information on whether any study on social, environmental and health impact of the open mine project was carried out; on the measures taken to ensure the open mine project does not have disproportionate negative impacts on the environment and on the livelihoods of neighbouring communities; on the measures taken to ensure that water resources will be protected from risks of leakages, and to ensure that mining wastes will be disposed of appropriately; if the concerned communities were allowed to participate in the planning to open the mine; if the land subject to expropriation was duly evaluated; if

measures of compensation were put in place for all concerned persons, with a due assessment of the loss of their farming activity; on the measures taken to ensure that those who may lose their land are offered alternative sustainable means to access sufficient and adequate food; if there was any consultation with the persons threatened with eviction; on the measures foreseen to ensure that the persons threatened with eviction will not become homeless; and on the measures foreseen in terms of relocation.

Response from the Government

76. On 14 August 2009, the Government of Ghana replied to the joint allegation letter of 19 June 2009. The Government informed that Newmont Ghana Gold Limited carried out an Environmental Impact Assessment (EIA) and an Environmental Impact Statement, which were accepted and led to the issuance of an Environmental Permit to the company.

77. Newmont Ghana Gold Limited was also required to prepare and submit an Environmental Management Plan within eighteen months after commencement of mining operations for approval and thereafter every three years. The conclusions of the studies stated that the company followed the EIA process; that appropriate consultations were held with the public and with government institution; that mitigation actions had been identified to address the significant impacts; that the most substantial long-term environmental effect of the project would be the presence of an open pit and the company proposed to place waste rock in the open pit to fill approximately half of this void; that the company has been active in continuing dialogue with project-affected people since 2003; and that the broader impact of the project is anticipated to be beneficial to the economy of the local area.

78. With regard to the disproportionate negative impacts on the environment and livelihood of neighbouring communities, according to the information received, to ensure judicious exploitation of the mineral resources in the production forest reserves, the Government of Ghana produced the Environmental Guidelines for Mining in Production Forest Reserves, which recommend the establishment of a Liaison Group to evaluate Environmental Impact Statements of projects located in forest reserves and also monitor and enforce environmental compliance.

79. With regard to measures to ensure that water resources would be protected from risks of leakages and that mining wastes would be disposed of appropriately, the Government replied that a combination of an under-drain piping network, a collection basin, and pumpback systems were established to collect seepages. Regarding community participation, the affected people had been informed adequately and were aware of the project. A number of stakeholder consultations were held with community engagement.

80. With regard to compensation, affected persons are considered eligible for resettlement assistance, and Newmont Ghana Gold Limited proposed a broad range of compensation and assistance. The company would also implement a range of programmes to assist affected populations to continue engaging in agricultural activities, and to provide training opportunities and businesses when no land is available.

81. As for relocation, an estimated 242 households and 25 businesses would be displaced physically by the project. In addition to the compensation measures stated above, the company reportedly has developed the “Guide to Land Acquisition and Compensation” for its project development activities. The Environmental Protection Agency has also requested the company to submit a Resettlement Action Plan containing the specific commitments, procedures and actions that would be taken to resettle and compensate people.

82. Finally, the company conducted a Health Impact Assessment to identify the activities associated with the operation, which may affect community health and safety as

well as to record baseline conditions associated with individual health, health trends, and infrastructure and healthcare capacity in the area.

Observations

83. The Special Rapporteur wishes to thank the Government for its extensive and informative reply.

Indonesia

Letter of allegations

84. On 14 August 2009, the Special Rapporteur, together with the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Special Rapporteur on the right to food, the Special Rapporteur on the right on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living and on the right to non-discrimination in this context, and the Independent Expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation sent a joint allegation letter to the Government of Indonesia regarding the potential impacts that gold and copper mining activities in Lembata, East Nusa Tenggara, Indonesia, may have on the enjoyment of the human rights of Lembata communities.

85. According to the information received, in 2005 the local government permitted the Indonesian mining company PT Merukh Lembata Copper to carry out exploration activities for gold and copper in Lembata. The company reportedly holds exploration rights for at least two-thirds of the island. This planned mining project would concern as much as 75 per cent of the entire island, and would result in the forced eviction of at least 60,000 people.

86. Reportedly, the local government has not shared any information concerning a possible relocation plan. Allegedly, the agreement between the Regent of Lembata and PT Merukh Lembata Copper was signed without any discussion or consultation with the concerned communities. Moreover, no environmental impact assessment was carried out in conformity with international standards and local communities were not adequately involved in the decision-making process affecting them.

87. In addition to comments on the accuracy of the alleged facts, the Special Rapporteurs requested further information on whether a study on social, environmental and health impacts of the open mine project was conducted; on the measures taken to ensure that the mining project does not have disproportionate negative impacts on the environment and on the livelihoods of neighbouring communities; if the concerned communities were allowed to participate in decision-making; if compensation measures were instituted; on the measures taken to ensure that those who may lose their land are offered alternative sustainable means to access sufficient and adequate food; if any consultation took place with the affected persons; on the measures foreseen in terms of relocation; if sites were designated for their relocation; and on the measures foreseen in terms of compensation.

Observations

88. The Special Rapporteur regrets that at the time of the finalization of this report, the Government has not transmitted any reply to his communication.

Mexico

Carta de alegaciones

89. El 18 de diciembre 2009, el Relator Especial, junto con el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, enviaron una carta de alegaciones en relación con los asesinatos de los Sres. **José Galindo Robles, José Bladimir, Antuna García y Mariano Abarca Roblero.**

90. Según las informaciones recibidas, el Sr. José Galindo Robles era el director de la Radio Universidad de Guadalajara y había ganado varios premios importantes, incluyendo el Premio Nacional de Periodismo Ambiental por su reportaje sobre el vertimiento de desechos tóxicos en el Río Santiago por parte de empresas privadas.

91. El 24 de noviembre de 2009, el cuerpo del Sr. José Galindo Robles habría sido encontrado en su casa en Guadalajara, Jalisco, con las manos atadas con un cable y su cuerpo envuelto en una cobija. La Oficina del Procurador habría informado que la causa de la muerte del Sr. José Galindo Robles habría sido una contusión profunda y una fractura en el cráneo.

92. El Sr. José Bladimir Antuna García era periodista con el periódico local El Tiempo de Durango. El 2 de noviembre de 2009, el cuerpo del Sr. José Bladimir Antuna García habría sido encontrado cerca del hospital en Durango. El Sr. Antuna García habría sido secuestrado esa misma mañana mientras caminaba a su lugar de trabajo. Una nota habría sido encontrada al lado de su cuerpo que decía “Esto me pasó por dar información a los militares y escribir lo que no se debe. Cuiden bien sus textos antes de hacer una nota. Atentamente Vladimir”. La semana antes de su muerte, habría publicado un artículo sobre la corrupción policial en Durango y habría investigado el asesinato no resuelto de otro periodista de El Tiempo de Durango, el Sr. Carlos Ortega Samper, que había sido secuestrado y asesinado el 3 de mayo de 2009.

93. El Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresaron su preocupación en relación con el asesinato del Sr. Carlos Ortega Samper en una comunicación conjunta que fue enviada al Gobierno de México el 15 de mayo de 2009. El Gobierno no dio respuesta a dicha comunicación.

94. El Sr. Mariano Abarca Roblero era integrante del Frente Cívico de Chicomuselo y de la Red Mexicana de Afectados por la Minería (REMA). Realizaba actividades de protesta contra la explotación minera en México y formaba parte del movimiento organizado por habitantes de Chicomuselo para oponerse a la explotación de la compañía minera canadiense Blackfire Exploration Ltd.

95. El 27 de noviembre de 2009, aproximadamente a las 20:00 horas de la tarde, el Sr. Abarca Roblero habría sido asesinado por un hombre armado no identificado mientras hablaba con un colega afuera de su casa en Chicomuselo, Chiapas. El asesino se les habría acercado en motocicleta y les habría disparado varias veces. El Sr. Abarca Roblero habría muerto inmediatamente y su colega habría sido herido en el incidente.

96. Recientemente, el Sr. Abarca Roblero habría recibido varias amenazas de muerte por parte de algunos empleados de la compañía minera Blackfire Exploration Ltd. Habría denunciado estas amenazas ante el Ministerio Público pero las autoridades no habrían adoptado las medidas de protección necesarias para garantizar su integridad física.

97. Varias organizaciones en Chiapas realizan actividades en protesta contra la explotación de recursos naturales alegando que ésta afecta los derechos humanos de la

población local. Se alega que los integrantes de estas organizaciones también podrían estar en riesgo. Recientemente, miembros del Comité de Derechos Humanos Oralia Morales en el Municipio de Frontera Comalapa y del Comité de Derechos Humanos 10 de Enero también habrían recibido amenazas por parte de empleados de Blackfire Exploration Ltd.

98. Según las informaciones recibidas, los asesinatos de los Sres. José Galindo Robles, José Bladimir Antuna García y Mariano Abarca Roblero y las amenazas contra los integrantes de las organizaciones antimineras en Chiapas como Dos Valles Valientes, el Comité de Derechos Humanos 10 de Enero y el Comité de Derechos Humanos Oralia Morales estarían relacionados con su trabajo como periodistas y defensores de derechos humanos. Asimismo, se expresa una profunda preocupación de que los asesinatos de los Sres. Galindo Robles y Antuna García formen parte de un patrón de asesinatos de periodistas que investigan e informan sobre temas políticamente susceptibles en México y que representen un intento de impedir y silenciar al periodismo independiente en el país.

Observaciones

99. El Relator Especial lamenta que en el momento de finalizar este informe, el Gobierno no le haya remitido información en respuesta a esta comunicación.

Nigeria

Letter of allegations

100. On 4 September 2009, the Special Rapporteur on the adverse effects of the movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment on human rights together with the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Special Rapporteur on the right to food, and the Independent Expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, sent a joint allegation letter to the Government of Nigeria regarding the possible negative impacts that the petroleum industry in the Niger Delta may have had and would likely continue to have on the full enjoyment of economic, social and cultural rights of the affected communities.

101. It was alleged that both governmental and private sector activities of the petroleum industry in the Niger Delta have had widespread negative impacts on the environment. Over 60 per cent of the region's population were said to depend on their natural surroundings for their livelihood and many viewed their cultural identity as being closely related to the ecosystem of the delta. Hence, the affected communities were particularly vulnerable to potential environmental pollution that the petroleum industry can engender.

102. Pollution attributed both directly and indirectly to the petroleum industry included damage to fisheries, farmlands and crops, pollution of water bodies and the release of gas, oil and other pollutants into the air. This pollution allegedly was the result of oil spills, waste dumping, dredging and other environmentally harmful activities by the petroleum industry. For example, information received suggested that an oil spill occurred at Bodo Creek on 28 August 2008, following a failure by the responsible multinational company to repair or replace an evidently aged and ruptured pipeline. The consequent release of crude oil into Bodo Creek over many weeks allegedly had resulted in irreparable damage to food species and significantly weakened the mangroves in the region.

103. More specifically, according to information received, the people of the Niger Delta suffered from a range of preventable health problems. Many people continued to rely on natural waterways for drinking water and also used these rivers and creeks for bathing and other domestic purposes. Community consultation reflected widespread concern about the health implications of contaminated waterways, yet systematic monitoring of water quality

did not appear to take place. Companies supplied emergency water supplies to communities in the immediate aftermath of an oil spill. However, this supply was often delayed and only temporary, and reportedly did not reach affected communities beyond the immediate spill vicinity.

104. Furthermore, according to information received, efforts by those actors at the source of the problem to clean up and remediate the land after an oil spill were often inadequate or even non-existent. Health problems reportedly experienced in relation to oil spills included skin rashes, breathing problems, nausea and headaches. Yet, corresponding medical data had not been collected. An additional health concern was posed by gas flares. These were said to create noise pollution, expose local communities to permanent light, produce black oil dust that settled on clothes, homes and food, and possibly result in acid rain.

105. There were also concerns relating to the food safety and security of the population of the Niger Delta. Both soil and groundwater resources allegedly presented contents of heavy metals, such as lead, mercury, cadmium, manganese and nickel that are above normal levels. Heavy metals build up inside living organisms, and exposure to large amounts of these metals may lead to severe long-term effects, including cancer and damage to the nervous, digestive, reproductive and respiratory systems. Therefore, they posed a significant health risk. Despite complaints by local residents of unpleasant odours and taste in fish, indicating contamination of this food source, no action appeared to have been taken by the oil industry to address the matter.

106. Allegations of ecosystem changes following oil spills, such as a reported reduction in the shellfish population of the region, also did not appear to have been followed up on. The long-term effects of a petroleum-polluted environment include a reduction in the agricultural potential of farmland and fisheries. This was of particular concern in the Niger Delta as the population of this region is highly dependent upon the environment as a source of food and income.

107. In addition, according to the information received, the current planning and operating methods of actors involved in the Niger Delta oil industry were of concern as they failed to sufficiently take into consideration the needs and desires of local communities. Petroleum-related infrastructure included the laying of pipes, construction of roads and the carrying out of seismic surveys. Current governmental licenses and leases allegedly permitted companies to complete such projects without consulting affected communities and without conducting extensive environmental impact assessments. Road construction without adequate bridges and drains, as had allegedly been the case for the Gbarain link built for SPDC in 1990, had reportedly resulted in deforestation. Where the natural flow of water was altered, damage to local fisheries was often also reported. In this process, communities apparently were not consulted.

108. Furthermore, in most cases, the compensation to which affected communities were entitled under both Nigerian and international law was either not paid or insufficient. For instance, an oil spill in the village of Kira Tai in Ogoniland on 12 May 2007 had been attributed to a corroded section of pipeline that destroyed both crops and fish. A year after the incident, the affected community reportedly was still awaiting compensation, as well as adequate clean up measures.

109. The Government was informed that this information would be communicated to major multinational oil companies active in the Niger Delta, which is included in the “Other Actors” section of the present report.

Observations

110. The Special Rapporteur regrets that at the time of the finalization of this report, the Government has not transmitted any reply to his communication.

Paraguay

Carta de alegaciones

111. El 22 de diciembre de 2009, el relator Especial, junto con el Relator Especial sobre el derecho a la educación y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, envió una comunicación relativa a impactos negativos causados por el cultivo intensivo de la soja y el uso asociado de agroquímicos sobre las comunidades campesinas e indígenas que viven cerca de dichos cultivos, y la supuesta situación de las comunidades indígenas Ka'agy Roky, Loma Tajy, Formosa, Ka'aty Miri, Ysati y Ka'a Poty en Alto Paraná, que habrían sido rociadas con agroquímicos por empresas privadas brasileñas.

112. De acuerdo con la información recibida, la soja es el cultivo de mayor producción en el Paraguay, en volumen y valor monetario, que se desarrolla sobre cerca de 2.5 millones de hectáreas, principalmente en los departamentos de Alto Paraná, Itapúa, Canindeyú y Caaguazú. La producción de la soja se ha extendido rápidamente en las últimas décadas, multiplicándose por más de cuatro la superficie cultivada entre 1991 y 2008 y concentrándose 87 por ciento la producción en explotaciones de más de 100 hectáreas. La mayoría de la producción de soja se realiza en monocultivos industrializados con fines de exportación.

113. En el cultivo de la soja se haría supuestamente un uso intensivo de herbicidas, cuya aplicación infringiría con frecuencia las normas jurídicamente establecidas. Entre las normas que serían ignoradas se encuentran las referentes a las franjas de seguridad para proteger a las poblaciones; las barreras vivas destinadas a minimizar la deriva de los agroquímicos; las franjas de bosque destinadas a proteger cuerpos de agua; y el aviso previo para las fumigaciones aéreas. Asimismo, se reporta que el uso frecuente de variedades de soja transgénicas resistentes a herbicidas fomentaría una aplicación excesiva de éstos. En particular, la variedad de soja Roundup Ready, producida por la empresa Monsanto, estaría ligada a un uso extendido de herbicidas con glisofato como su agente activo.

114. Se alega también que el uso intensivo de herbicidas ha conducido a numerosos casos de intoxicaciones agudas y crónicas en las comunidades colindantes a los campos de soja. Actualmente no existiría ningún seguimiento sistemático de las intoxicaciones crónicas, cuyas manifestaciones incluirían cefaleas, náuseas, conjuntivitis, problemas dermatológicos, dificultades respiratorias y trastornos nerviosos, convulsiones, esterilidad, anemia aplásica, cáncer, neurotoxicidad y afecciones a la descendencia. Según se informa, una intoxicación por agroquímicos habría sido la causa de la reciente muerte de 12 indígenas Mby'a entre junio y septiembre de 2009.

115. Según la información recibida, sería común que los sembradíos de soja se encuentren a poca distancia de las escuelas rurales. Al no respetarse las franjas mínimas de seguridad o las barreras protectoras, las fumigaciones constantes alrededor de las escuelas pondrían en riesgo la salud de los alumnos y afectarían, por lo tanto, su acceso a la educación. En algunas escuelas rurales se reportan casos recurrentes de cefaleas entre los alumnos.

116. La información llegada indicaría cambios en el marco normativo. Se habría anulado la entrada en vigor del decreto 1937/09, "Por el cual se establecen medidas sanitarias para el uso adecuado de plaguicidas en la producción agropecuaria", que concentraba en una sola norma diversas disposiciones relativas al uso de plaguicidas, supuestamente simplificando su cumplimiento y vigilancia. Por otro lado, el Congreso habría aprobado la Ley "De control de productos fitosanitarios de uso agrícola", la cual transferiría atribuciones de vigilancia del Ministerio de Salud Pública y la Secretaría del Ambiente al

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, presuntamente socavando la capacidad pública para controlar los efectos de los agroquímicos sobre la salud humana.

117. De acuerdo con las informaciones recibidas, el 6 de noviembre de 2009 las comunidades indígenas Ka'agy Roky, Loma Tajy, Formosa, Ka'aty Miri, Ysati y Ka'a Poty – pertenecientes al pueblo Avá Guaraní en Alto Paraná – habrían sufrido un intento de desalojo. Las seis comunidades con sus 140 habitantes habrían resistido el intento de desalojo dirigido por fuerzas policiales y la fiscal María Raquel Fernández, quien contaba con una orden de desalojo por invasión de inmueble. Más tarde el mismo día, un avión fumigador habría rociado directamente sobre las casas de las comunidades con pesticidas normalmente utilizados en cultivos de soja. Según la información recibida, la operación aérea habría sido realizada por parte de productores brasileños supuestamente para intimidar las comunidades indígenas a dejar sus tierras. Las comunidades estarían en conflicto con los productores de soja brasileños sobre 2 638 hectáreas de tierra. Las fumigaciones se habrían llevado a cabo al mediodía en sitios donde no existen cultivos, con el pleno conocimiento de la presencia de las seis comunidades. Más de 200 personas habrían sido afectadas, reportando náuseas y desmayos, entre otros síntomas. Al menos siete personas habrían sido trasladadas al hospital por presentar cuadros graves.

118. Finalmente, el Instituto Nacional del Indígena (INDI) habría presentado una denuncia formal ante la Fiscalía de Itakyry y el Presidente Fernando Lugo Méndez habría ordenado que se investigue la situación y que se identifique a los responsables de la intoxicación. Se nota también que una comitiva integrada por titulares de diferentes carteras del Estado habría viajado a la zona para constatar las condiciones en las que se encuentran los indígenas y prestar asistencia humanitaria que incluía paquetes de alimentos.

Respuesta del Gobierno

119. Por carta enviada el 23 de febrero de 2010, el Gobierno informa que las comunidades afectadas son las siguientes: Kaa Poty, Kaaguy Roky, Kaaty Miri-Formosa, Loma Tajy y Ysati pertenecientes a las etnias Ava Guaraní y Mbya Guaraní, con una población de cerca de 140 familias.

120. El conjunto de comunidades habita en su territorio ancestral, en finca titulada en nombre del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), inscrita como finca N° 1584 del Distrito de Itakyry, adquirida del Sr. Manglio Vicente Medina Cáceres, en el año 1996 y la finca N° 1709, del Distrito de Itakyry, adquirida del Sr. Francisco Gustavo Vargas Aguayo, en el año 1997, del Distrito de Itakyry. Ambas fincas tienen en total una superficie de 2638 Hectáreas y se hallan ubicadas a 45 kilómetros de la línea de frontera con Brasil. El INDI es el órgano público encargado de la política indígena.

121. El Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) manifiesta que los alegatos presentados según experiencia y conocimiento de las diferentes situaciones de las poblaciones campesinas e indígenas aledañas a los cultivos de soja en general, son muy próximos. Sobre este caso específico, se considera que debe haber exactitud, porque los diferentes informes emitidos tienen coincidencias.

122. Las investigaciones sobre el hecho se están realizando ante el Juzgado mencionado. Se ha presentado formal imputación en contra del ciudadano brasileño Alair Alfonso, por el supuesto hecho punible de trasgresión de la Ley N° 716/96, Maltrato de Suelos, Comercialización y Uso no autorizado de sustancias químicas y producción de Riesgos Comunes, causa a cargo del Agente Fiscal de la Unidad Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente de la Región 2 de Alto Paraná.

123. Actualmente, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, forma parte del equipo intersectorial, conformado por entidades estatales y no gubernamentales y gremios involucrados a la producción agropecuaria que estudia la reglamentación de la Ley 3742/09

“De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”. Esta labor está coordinada por el SENAVE, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

124. Respecto a la información telefónica que obtuvo el INDI sobre el problema suscitado, desde la primera comunicación de los líderes comunitarios, particularmente del líder Ignacio Gauto, los hechos ocurrieron como consecuencia de que los indígenas se defendieron contra un desalojo dirigido por los propietarios oponentes a los derechos del INDI sobre las tierras, y en base a un oficio de la Agente Fiscal María Raquel Fernández, la que había sido recusada por los abogados del INDI y los indígenas, y en consecuencia, el desalojo suspendido. Como parte de este informe se incluyen los antecedentes del problema judicial existente sobre supuestas superposiciones de fincas.

125. El Estado Paraguay adquirió dichas tierras, tituladas provisoriamente en nombre del INDI, a fin de cumplir con los derechos reconocidos a las comunidades indígenas, tanto en la Constitución de la República, como en la Ley 904, Estatuto de las Comunidades Indígenas, y los instrumentos internacionales ratificados. No fue posible realizar la transferencia de las tierras a las comunidades ya que muy pronto surgieron las amenazas de sus vecinos brasileños dedicados al cultivo extensivo de soja. Grandes sojales rodean a las cinco comunidades, cuyas tierras se ven alteradas y sus arroyos dañados.

126. Desde hace varios años, el INDI ha venido sosteniendo un largo proceso judicial, por problemas de catastro. En todo este tiempo, los propietarios brasileños vienen alegando que las tierras son suyas, negándose a reconocer los derechos de propiedad del INDI y negando que dichas tierras constituyan parte del territorio ancestral de las comunidades Ava Guaraní. Por esta razón, el INDI ha promovido varios juicios y cuenta a su favor con una Mensura Judicial aprobada por Sentencia N° 848 del 21 de Noviembre de 2007, y con una Medida Cautelar de No Innovar del Juez Hugo Becker, proveído en el año 2009. A pesar de ello, los indígenas vienen soportando constantemente los asedios procesales y amenazas de todo orden de parte de los inversionistas brasileños, y sufriendo los efectos de pesticidas destinados al cultivo extensivo de soja.

127. En fecha 7 noviembre de 2009, ante la denuncia de que 5 comunidades Ava guaraní, del Departamento de Alto Paraná, Distrito de Itakyry, habían sido rociadas, desde una aeronave, aparentemente con agroquímicos, presuntamente por colonos brasileños afincados en tierras colindantes a las tierras que éstos poseen, lo que produjo efectos inmediatos en los miembros de las comunidades, se constituyeron en el lugar los Ministros del Ambiente, de Salud Pública y Bienestar Social, de Acción Social, de la Niñez y la Adolescencia, y el Vice Ministro de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior. El Ministro de la Secretaría del Ambiente, estuvo acompañado por funcionarios de la Institución, entre los que se encontraban la Directora Adjunta de Fiscalización Ambiental Integrada, Abog. Miriam Romero, el Director de Asesoría Jurídica, Abog. Juan Bautista Rivarola Cáceres, la Asesora del Ministro, Ing. Patricia Sacco, entre otros.

128. El hecho se produjo el día anterior debido a que los colonos solicitaron a la Fiscalía del Crimen el desalojo por la fuerza de las comunidades indígenas. Ante la intervención del INDI, que certificó que dichas tierras se encuentran en litigio ante la Justicia en la Jurisdicción Civil, y que sobre las mismas pesan medidas de no innovar de hecho y de derecho a favor de las comunidades, en virtud a la ley 43/89 “Que Establece el Régimen de Regularización de los Asentamientos de las Comunidades Indígenas”, se frustró el procedimiento fiscal, creando una situación de alta tensión entre los colonos brasileños y los indígenas, que derivó en la reacción violenta por parte de los primeros.

129. En la constitución realizada por el Ministro y los funcionarios de la SEAM, se constató a simple vista que las propiedades colindantes con la poligonal de las tierras que se encuentran en posesión de las comunidades indígenas, no cumplían con las normativas exigidas para la utilización de agroquímicos en producción agrícola y que sus cultivos

llegaban a pocos metros de las viviendas de las poblaciones indígenas, no respetando los 100 metros de franja de protección que establece la resolución MAG 485/03 que debe existir entre cultivos objetos de aplicación de plaguicidas y asentamientos humanos, así como tampoco los colonos brasileños implantaron barreras vivas en sus parcelas con cultivos agrícolas objeto de aplicación de plaguicidas, incumplimiento así el decreto 2.048/04; en todos los casos, los sojales llegaban hasta la vera del camino, no observándose ninguna plantación que reuniese los requisitos legales de protección. El día de la constitución estuvo presente, aunque no acompañó todo el recorrido, el Fiscal de Delitos Ambientales de Alto Paraná, Abog. Gustavo Sosa.

130. Durante el recorrido de las tierras en litigio, se constató vegetación quemada, presumiblemente a consecuencia de aplicaciones de herbicidas. Según opiniones de funcionarios del ministerio público, se tomaron horas antes de la presencia de técnicos de la SEAM en el lugar, muestras de agua y aparentemente también de suelo para su posterior análisis y utilización como pruebas por parte de la fiscalía. Por este motivo, las muestras tomadas por técnicos de la Secretaría del Ambiente no fueron analizadas.

131. Los técnicos de la SEAM escucharon el testimonio de varios líderes de la comunidad donde se ratificaban que había sido lanzada una sustancia líquida de color blanco, que inmediatamente produjo efectos de hinchazón en los ojos, dolores de estómago, vómitos, dolores de cabeza, y otros síntomas propios de la intoxicación. Todos los testimonios eran homogéneos y concordantes.

132. En los días posteriores (10, 11, 12 y 13 de noviembre de 2009), la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada de la SEAM, procedió a realizar un relevamiento de la zona y como consecuencia del mismo se pudo constatar el incumplimiento de normativas ambientales, por parte de los agricultores colindantes, tanto brasileños como paraguayos, además de observarse producción ganadera y cultivos de soja dentro de las tierras en litigio. Ninguno de los agricultores monitoreados tenía Licencia Ambiental, salvo el señor Alair Alfonso quien dijo que su licencia estaba en trámite, hecho que se pudo corroborar posteriormente.

133. Como consecuencia de las intervenciones hechas por la Dirección de Fiscalización Ambiental Integrada de la SEAM, se han instruido sumarios administrativos en la Asesoría Jurídica de la SEAM a varias personas y proporciona información detallada de los trámites y procedimientos judiciales en proceso.

134. En cuanto a las medidas que se han adoptado para solucionar el problema del uso intensivo de herbicidas cerca de las poblaciones, el Gobierno informa que para la Secretaría del Ambiente al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) manifiesta que, en referencia a estos hechos, técnicos de esta institución realizaron un procedimiento técnico en la comunidad indígena del distrito de Itakyry a los efectos de inspeccionar las fincas agrícolas colindantes y corroborar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

135. El Ministerio de Salud dispone de un protocolo para la investigación de intoxicación por plaguicidas que es utilizado a nivel nacional y que está basado en los procedimientos internacionales. En otro orden, el Ministerio forma parte del equipo intersectorial, conformado por entidades estatales y no gubernamentales y gremios involucrados a la producción agropecuaria que estudia la reglamentación de la Ley 3742/09 “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”. Esta labor está coordinada por el SENAVE, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas 188. Al respecto, han intensificados los monitoreos de producciones agrícolas extensivas ubicados en torno a comunidades indígenas y campesinas de manera a verificar el cumplimiento de medidas de mitigación. Como resultado de los monitoreos hechos desde la segunda quincena de noviembre de 2009 hasta fines de enero de 2010, se han intervenido cerca de 50 fincas

agrícolas en los Departamentos de Alto Paraná, San Pedro, Caaguazú, Caazapá y Canindeyú que incumplen con las medidas de mitigación necesarias para impedir que derivas de herbicidas y otros plaguicidas lleguen a poblaciones cercanas. Muchas de estas fincas intervenidas ya cuentan con sumarios abiertos.

136. Para la SNNA, bien se describen en las alegaciones las denuncias realizadas por el INDI, ante “Personas Innominadas” por la comisión de los hechos punibles de Lesión Grave y Coacción Grave; y otra presentada por Delitos Ambientales, en el caso de Itakyry, y el Gobierno sugiere remitirse al informe del INDI.

137. Desde la SNNA se ha acompañado a la Comunidad de Campo Aguae, del Pueblo Avá Guaraní del Distrito de Curuguaty Dpto. De Canindeyú, donde aproximadamente 60 familias son afectadas por el monocultivo de soja, las fumigaciones con agrotóxicos, y la contaminación de fuentes de agua (nacientes y arroyos), incluso los pobladores denuncian la muerte de niños antes de nacer y recién nacidos. Esta Secretaría ha visitado el lugar en varias ocasiones, se ha apoyado a los pobladores con denuncias ante la Secretaría del Ambiente (SEAM) y la Fiscalía de Curuguaty del mismo Departamento. Las últimas informaciones de la zona hacen referencia a que la fiscalía se ha constituido en el lugar y han constatado las irregularidades de los cultivos, la falta de barrera viva y la proximidad de los cultivos y fumigaciones de la población. Desde la SNNA se ha participado también de reuniones y asambleas con la Coordinadora de Víctimas de Agrotóxicos desde donde se han aportados datos e informaciones con relación a este tipo de hechos. Este espacio es coordinado por organizaciones campesinas, organizaciones barriales urbanas, movimientos sociales, comunidades indígenas y es apoyado por ONGs. Si bien este espacio se ha constituido requiere de mayor visibilidad y apoyo por parte de las instituciones públicas y privadas, desde la SNNA se ha planteado en varias ocasiones crear una Mesa Interinstitucional de atención de Víctimas por Agrotóxicos pero esta iniciativa no ha tomado impulso.

138. En cuanto al cumplimiento de las normas para la protección de las personas y el medio ambiente del uso de herbicidas, el Gobierno informa que conforme al mandato de la Ley 2459/04, uno de los objetivos generales del SENAVE es la de controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas vigentes legales. En el ámbito administrativo el SENAVE a procedió a notificar a aquellos propietarios que incumplen con las medidas establecidas en las reglamentaciones vigentes. Para dicho cumplimiento se establece al infractor un plazo de manera a implementar las medidas correctivas. En el caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto el SENAVE denuncia el hecho a la Fiscalía de Medio Ambiente.

139. El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a través de la Dirección General de Vigilancia de la Salud lleva a cabo la coordinación de otras direcciones ministeriales, para la realización y conclusión de los estudios epidemiológicos resultantes de los casos sospechosos de intoxicación por agroquímicos que se extienden por gran parte del territorio paraguayo. Acerca de los acontecimientos sobre la supuesta fumigación sobre las poblaciones indígenas de Alto Paraná, el mismo día de la denuncia, las primeras atenciones fueron realizadas por personal de salud de Itakyry y la intendencia municipal quienes derivaron a seis personas para su evaluación al Hospital Regional con asiento en Ciudad del Este donde se procedió a la toma de muestras de sangre que fueron remitidas para su procesamiento a laboratorios privados de esa ciudad. Posteriormente, las comunidades fueron visitadas por médicos y enfermeras de esa Región Sanitaria y al día siguiente por profesionales de la Dirección General de Asistencia a Grupos Vulnerables del Ministerio de Salud y personal del Centro Nacional de Toxicología, quien obtuvo muestras que fueron derivadas a un laboratorio privado de la ciudad de Asunción por disposición de la Fiscalía del Medio Ambiente de ese distrito a cargo del Abogado Gustavo Sosa. Por otra parte, la Dirección General de Sanidad Ambiental, realizó los estudios técnicos de las fuentes de

agua para consumo y aseo, entre otros, utilizadas por las comunidades afectadas. De acuerdo con las conclusiones alcanzadas por esa dependencia conjuntamente con la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la Universidad Nacional de Asunción, las fuentes utilizadas para las necesidades básicas carecen de protección sanitaria adecuada, por lo que se hayan expuestas a factores de riesgo, entre ellos el uso de plaguicidas. Por lo tanto, las mismas no reúnen las condiciones mínimas requeridas que aseguren el acceso al agua segura para el consumo humano.

140. El encargado es el Ministerio Público a través de sus Unidades Especializadas en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente, quienes promueven la acción penal a través de sus denuncias, o a partir del conocimiento por cualquier medio fehaciente de la comisión de algún hecho punible contra el Medio Ambiente. Las sanciones a dichos hechos punibles se encuentran previstas en el Código Penal Paraguayo, y en las diferentes leyes ambientales, como ser la Ley 716/96, siendo una de las sanciones la pena privativa de libertad.

141. La SEAM lleva a cabo fiscalizaciones e intervenciones a los efectos de certificar si cumplen con las normativas vigentes; en los casos en que se detecten inobservancias a las normativas, se procede a las instrucciones de sumarios administrativos donde los sumariados tienen derecho a presentar sus descargos correspondientes y en caso de determinarse las infracciones pueden aplicarse sanciones desde multas, suspensiones temporales y/o cancelaciones de Licencia y la reparación del daño ambiental cometido así como otras medidas de mitigación y/o remediación. En los casos en que observe la posible comisión de hechos punibles (delitos ambientales) se procede a relevar inmediatamente todos los antecedentes al ministerio público a los efectos que se inicie la investigación pertinente (esto puede darse durante intervención, fiscalización, durante el sumario o a la culminación del sumario)

142. En cuanto a los mecanismos de vigilancia que se han puesto en marcha para dar seguimiento y atender casos de intoxicaciones agudas y crónicas producidas por agroquímicos, el gobierno informa que el Ministerio de Salud Pública se encuentra en la fase de recolección de datos sobre los casos específicos relativos a estos efectos y sus consecuencias en la salud de las poblaciones afectadas por la cercanía de las plantaciones de soja que utilizan herbicidas. En cuanto a los análisis laboratoriales practicados a las poblaciones afectadas, en general se recurre a laboratorios privados, ya que no se cuenta con la tecnología para análisis específicos.

143. El Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) en el marco de sus atribuciones y como órgano de aplicación de la Ley 123/91, contempla el control sobre el manejo y uso de agroquímicos en el tratamiento de cultivos, dentro de ese contexto, se realiza la aplicación del Decreto 2048/04 “ Por la cual se reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola establecido en la Ley 123/91, la Resolución N° 485/03 “Por la cual se establecen medidas para el uso correcto de plaguicidas en la producción agropecuaria”, esta llevando a cabo fiscalizaciones a nivel de campo de manera a notificar a aquellos productores que no cumplen con estas reglamentaciones a fin de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros.

144. Sobre el hecho si se han llevado a cabo estudios específicos para recolectar y analizar información sobre los supuestos efectos nocivos a la salud de las personas y al medio ambiente producidos por el uso intensivo de agroquímicos en los campos de soja, el Gobierno informa que en los procedimientos de campo realizados, constatamos de acuerdo a las evidencias agronómicas, como tipo de productos aplicados, mecanismos de aplicación de plaguicidas, realizamos las notificaciones correspondientes para la implementación de las medidas correctivas según lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

145. La fiscalización realizada no tiene alcance de la comprobación de hechos derivados en daños medio ambientales, incluyendo la salud humana y animales, siendo estas afirmaciones competencias de otras entidades del estado.

146. Los afectados directos reciben la atención de las diferentes unidades sanitarias distribuidas por todo el país, siendo uno de los objetivos el registro de los diagnósticos médicos relacionados con los efectos del uso de estos químicos. Por otra parte, el Ministerio de Salud, ha convenido la tarea de expertos de la OPS que asesoran a la cartera sobre planes y estrategias relativos a las consecuencias que esta práctica produce en la salud humana.

147. No se cuenta con estudios específicos sobre los efectos nocivos al medio ambiente realizados por la SEAM. En ciertos casos, como en el de la presunta aplicación vía aérea de agroquímicos sobre comunidades indígenas de Itakyry, uno de los agentes fiscales presentes expresó que tomaron muestras de agua y aparentemente también de suelo para su posterior análisis y utilización como pruebas por parte de la fiscalía.

149. Sobre el hecho si se ha consultado a las comunidades afectadas y a expertos independientes sobre la expansión del cultivo industrial de la soja, el gobierno informa que en la comunidad indígena denominada KA AGUY ROKY, se realizó la primera verificación, en un primer momento encontramos una barrera en el que los nativos impedían paso a dicha comunidad. Nos acercamos al sitio en el que se encontraban apostados, para poder dialogar con ellos y expresarles el motivo de nuestra visita al lugar, mantuvimos conversación con el representante del grupo, el líder encargado Edelmiro Orrego, quien nos permitió el paso junto con representantes de la Secretaría del Ambiente a los efectos de proceder a la investigación de la causa de supuesta mala utilización de plaguicidas. Es la metodología que comúnmente utilizamos para proceder a atender a casos relacionados con comunidades indígenas.

150. El Gobierno informa que la Secretaría de la Niñez y Adolescencia (SNNA) a través de la Regional de Alto Paraná viene desarrollando acciones de desarrollo comunitario con los Pobladores de la Comunidad Ysatî de los Mbya Guaraní de Itakyry, una de las comunidades afectadas, por medio de los referentes de esta comunidad se ha generado vínculos con los pobladores de las demás comunidades, y son visitados periódicamente por los técnicos y abogados de la misma, brindando todo tipo de apoyo en el marco de la medida de no innovar impuesta por el Juzgado que entiende en la causa.

151. Al inicio de la gestión jurisdiccional, los indígenas miembros de las comunidades de Itakyry, han sido los protagonistas, siendo consultados para todos los pasos del manejo del expediente. En realidad, los indígenas permanecieron en su tierra ancestral gracias a su activa participación en base a su derecho a la libre determinación.

152. Durante la crisis planteada se adhirieron a la gestión del Poder Ejecutivo en la defensa de los derechos indígenas, articulaciones como la Coordinadora por la Autonomía de los Pueblos Indígenas, CAPI, la que presentó por su propia iniciativa una denuncia ante el Ministerio Público. Así mismo, la Coordinadora de ONGs al Servicio de los Pueblos Indígenas emitió un pronunciamiento a favor de las comunidades. En el mismo contexto se pronunciaron la Organización Pojoajú y la ONG Ambientalista Alter-Vida.

153. El Gobierno informa que en varias constituciones de fiscalizadores ambientales de la SEAM, realizadas para atención de denuncias sobre uso masivo de plaguicidas en soja, en el último semestre de 2009, se hicieron reuniones con los pobladores denunciantes de manera a escuchar las inquietudes de los mismos con relación al cultivo extensivo de soja y las implicancias de su expansión. La SEAM además tiene previsto hacer en la segunda semana de febrero, reuniones en 4 comunidades campesinas de Alto Paraná que están rodeadas por sojales.

154. Además, se han tenido conversaciones permanentes con organizaciones sociales, campesinas en particular, comunidades indígenas, organización indígenas, en donde se han discutido como enfrentar las consecuencias del cultivo extensivo de la soja y como consecuencia de las mismas se han llevado a cabo fiscalizaciones. Es importante aclarar que la legislación vigente exige a la SEAM el desarrollo de audiencias publicas en los casos de actividades de gran envergadura (1.000 Ha en adelante).

155. Sobre las medidas que se han tomado para asegurar que las escuelas rurales estén protegidas de los efectos nocivos del uso de agroquímicos en los campos aledaños y proteger el derecho a la educación de los niños de las zonas afectadas con el cultivo de la soja, el Gobierno informa que entre los días 6 y 7 de noviembre de 2009, se registraron 454 consultas de la población expuesta al hecho denunciado. Del total de personas asistidas, los cuadros clínicos fueron evaluados como leve y moderados. Se identificaron a 151 personas con síntomas agudos compatibles con la exposición a sustancias químicas irritantes de la piel y mucosas con repercusión sobre los sistemas gastrointestinal y respiratorio. En 11 de los casos, con síntomas de mayor compromiso, se utilizo la ficha epidemiológica específica para la evaluación de intoxicación por plaguicidas y seis de estas personas fueron derivadas al Hospital Regional de Ciudad del Este para su observación y evaluación. El análisis de estas fichas sugiere que los síntomas referidos pueden ser asociados a la exposición aguda a sustancias químicas como el glifosato o el paraquat, no así para compuestos organofosforados (según informe de la SENAVE, Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas, en un informe emitido el 25 de noviembre de 2009, el glifosato y el paraquat son sustancias habitualmente utilizadas en esa zona en época de cultivo de soja).

156. El 7 de noviembre, la comunidad recibió a una delegación del Poder Ejecutivo, integrada por la Ministra de Salud, Esperanza Matínez, el vice ministro del Interior, Elvio Segovia, el Secretario de Acción Social, Pablino Cáceres, la Secretaria de la Niñez y Adolescencia, Liz Torres, el Secretario del Medio Ambiente, Oscar Rivas, la presidenta del INDI, Lida Acuña y sus respectivos equipos técnicos. Los líderes y miembros de las comunidades expresaron sus testimonios y sus denuncias, las cuales quedaron documentadas en una filmación que ha sido distribuida en los medios de comunicación y en las distintas instituciones del Estado. Una semana después de los hechos denunciados, la Secretaría de la Niñez y Adolescencia realizó un censo de las cinco comunidades, por lo cual se pudo precisar el número de familias y personas con riesgo de exposición. El resultado de este relevamiento es una totalidad de 91 familias con un total de 419 personas.

157. El 19 de noviembre, en cumplimiento al plan de seguimiento, se constituyo en el lugar un equipo del Ministerio de Salud, de la Dirección General de Asistencia a Personas Vulnerables y otro del Hospital Distrital de Itakyry. En la oportunidad se realizaron entrevistas a los pobladores y se completaron las imágenes con nuevos testimonios que también fueron editados en la película mencionada anteriormente.

158. Por iniciativa de la Dirección General y Escolar Básica del Ministerio de Educación y Culto, con fecha de 28 de mayo del 2009, El Ministro de Educación y Cultura Dr. Luis Alberto Riart, remitió a la Cámara de Senadores un pronunciamiento ante la perspectiva de aprobación del anteproyecto, entonces de Ley, “De control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”, donde expresa su rechazo a la aprobación de dicho anteproyecto; según consta en el párrafo que se transcribe a continuación: “Haciéndonos eco de los efectos perniciosos de la vigencia de la ley para el país, y concretamente las familias y los escolares de las zonas rurales, queremos dejar sentado en forma suficiente nuestro rechazo a la ley “De control de productos Fitosanitarios de Uso Agrícola” sin que se den las garantías suficientes a la población en general y a nuestros niños, niñas y adolescentes en particular”.

159. La creación de una comisión inter-direcciones del MEC, que estudió y elaboró en el año 2009 una propuesta de Reglamento para regular los procesos de apertura, habilitación,

funcionamiento y clausura de instituciones educativas, la misma esta puesta a consideración del Ministro, para su puesta en vigencia en el año en curso.

160. La puesta en ejecución en el año en curso del Proyecto “Área de Ambiente Sano y No Violencia” diseñado y gestionado por la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica del MEC con la cooperación de UNICEF Paraguay.

161. La necesidad de contar con un área específica de trabajo dentro del Ministerio de Educación y Cultura en función al medio ambiente y la no violencia del niño y la niña se hace primordial, pues tanto investigaciones como datos estadísticos de los diferentes entes nacionales, así como las organizaciones de la sociedad civil, han venido denunciando sistemáticamente la ausencia del cumplimiento de los derechos del niño y la niña en la protección de su integridad física y mental.

162. La participación del MEC a través de la Dirección General de Educación Inicial y Escolar Básica en el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, presidido por la Secretaria Nacional de la Niñez y la Adolescencia según la Ley N° 1680 “Código de la Niñez y la Adolescencia”, y la articulación de acciones vinculadas a la protección de derechos, y en particular, el derecho a la educación de niños/as y adolescentes.

163. En cuanto a las investigaciones iniciadas en relación con las fumigaciones del pueblo Avá Gurarní, incluyendo los resultados de los exámenes médicos llevado a cabo, el Gobierno informa los tramites y procesos que se fueron gestionados.

164. El Instituto Paraguayo del Indígena, INDI, presentó ante el Ministerio Público una denuncia concreta sobre coacción y uso indebido de pesticidas. Esa denuncia viene siguiendo su proceso en la Fiscalía. La Fiscalía es el órgano encargado de impulsar las denuncias presentadas. El Instituto Paraguayo del Indígena ha contratado un Abogado especialista, quien se encuentra a cargo del expediente.

165. Finalmente, el Gobierno informa de varias medidas adoptadas por el Estado y que para el INDERT, algunas medidas adoptadas para proteger la salud y seguridad de la población aledaña a los campos de soja, son las capacitaciones realizadas para las medidas de protección que deben realizar los asentados, para exigir el cumplimiento de la legislación tal como las exigencias de las franjas verdes para la protección en linderos con los campos de soja. Gracias a esta capacitación y la presencia de organizaciones, aumentaron las denuncias y exigencias a los productores.

Observaciones

166. El Relator Especial agradece al Gobierno su informativa y detallada respuesta.

III. Communications sent and replies received from other actors

Newmont Ghana Gold Limited

Letter of allegations

167. On 1 July 2009, the Special Rapporteur, together with the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Independent Expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation, the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living, and on the right to non-discrimination in this context, and the Special Rapporteur on the right to food sent an allegation letter to Newmont Ghana Gold Limited (NGGL) concerning reports received indicating potential negative impacts that the establishment by NGGL of an open-pit gold

mine in Akyem, more precisely within the Ajenua-Bepo Forest Reserve in the Birim North District of Ghana's Eastern Region may have on the enjoyment of economic, social and cultural rights of the affected communities.

168. The Special Rapporteurs shared the concerns that they had had raised with the Government of Ghana, and drew the company's attention to the relevant provisions of international human rights law. In addition to comments on the accuracy of the allegations, the Special Rapporteurs requested further information on whether any study on social, environmental and health impact of the open mine project had been realized by NGGL and the conclusions of the studies; on the measures taken by NGGL to ensure that the open mine project does not have disproportionate negative impacts on the environment and on the livelihoods of neighbouring communities; on the measures taken by NGGL to ensure that water resources would be protected from risks of leakages, and to ensure that mining wastes would be disposed of appropriately; if the concerned communities had been allowed to participate from the inception of the plans to construct the mine; if the land subject to expropriation had been duly evaluated; if any ongoing consultation was undertaken with the persons threatened with eviction; on the measures foreseen by NGGL in terms of compensation for the persons threatened with eviction; and on the measures taken by NGGL to ensure that the right to health of neighbouring communities was respected.

Response received

169. By letter dated 1 July 2009, Newmont Ghana Gold Limited (NGGL) informed of their commitment to implement the best possible practices in the areas of Social and Environmental management and impact mitigation at the Akyem project. International and national environmental experts, members of the communities living in the area, the Government of Ghana, as well as the International Finance Corporation, have studied NGGL's Akyem project extensively. It has been the subject of a thorough environmental impact study, public consultation processes, an independent review process, and an overall regulatory review.

170. NGGL also informed that Newmont project leaders have engaged with numerous community representatives, government agencies, nongovernmental organizations and international organizations on many occasions. Between 2004 and early 2009, 600 meetings and events were held with different local and regional stakeholders. The Akyem communities demonstrated overwhelming support for the project at three public hearings.

171. In addition, more than 150 Ghanaian community leaders issued statements in support of the Akyem project. Concerns raised by NGOs during the Environmental Impact Study process were discussed with local communities and the results presented in an environmental impact study that was reviewed by the Ghana Environmental Protection Agency (EPA). The analyses of the company were also reportedly reviewed by national and international environmental experts. The Ghana EPA granted Newmont an environmental permit to operate at Akyem.

Observations

172. The Special Rapporteur wishes to thank Newmont Ghana Gold Limited for its extensive and informative reply.

Addax Petroleum Development; Chevron Nigeria Limited; Conoco Phillips; Hardy Oil Nigeria Limited; Mobil Producing Nigeria; Nexen Petroleum Nigeria Offshore; Philips Oil Co. (Nigeria) Limited; Shell Petroleum Development Company of Nigeria Limited; Statoil Hydro, Statoil Nigeria Ltd; Texaco (Nigeria) Plc; Total E&P Nigeria Limited

Letter of allegations

173. On 7 September 2009, the Special Rapporteur on the adverse effects of the movement and dumping of toxic and dangerous products and wastes on the enjoyment of human rights, together with the Special Rapporteur on the right of everyone to the enjoyment of the highest attainable standard of physical and mental health, the Special Rapporteur on the right to food, and Independent Expert on the issue of human rights obligations related to access to safe drinking water and sanitation sent allegation letters to the Addax Petroleum Development, Chevron Nigeria Limited, Conoco Phillips, Hardy Oil Nigeria Limited, Mobil Producing Nigeria, Nexen Petroleum Nigeria Offshore, Philips Oil Co. (Nigeria) Limited, Shell Petroleum Development Company of Nigeria Limited, StatoilHydro, Statoil Nigeria Ltd., Texaco (Nigeria) Plc, and Total E&P Nigeria Limited concerning possible negative impacts that the petroleum industry in the Niger Delta may have and will likely continue to have on the full enjoyment of economic, social and cultural rights by the affected communities.

174. The Special Rapporteurs shared the concerns that they had had raised with the Government of Nigeria, which is included in the “Governments” section of this report, and drew the company’s attention to the relevant provisions of international human rights law. They mentioned in particular Article 25 of the Universal Declaration of Human Rights, which recognizes that “everyone has the right of living adequate for the health and the wellbeing of himself and of his family, including food, clothing, housing and medical care and necessary social services”. The Universal Declaration of Human Rights proclaims that every organ of society shall strive to promote respect for human rights and fundamental freedoms and to secure their universal and effective recognition and observance.

175. Moreover, in resolution 8/7 (2008), the Human Rights Council affirmed that “transnational corporations and other business enterprises have a responsibility to respect human rights and assist in channelling the benefits of business towards contributing the enjoyment of human rights and fundamental freedoms”. The Human Rights Council has also welcomed the policy framework for managing corporate related human rights issues presented by the Special Representative of the Secretary General of the United Nations on human rights and transnational corporate bodies and other business enterprises. The framework identifies differentiated, but complimentary responsibilities of governments and companies with regard to human rights. The framework confirms the State duty to protect against corporate related human rights abuses but also confirms that the “baseline responsibility is to respect human rights”. This responsibility, which applies to all internationally recognized human rights, exists independently of State duties and requires companies to exercise due diligence to become aware, prevent, address and mitigate negative human rights impacts. The due diligence required from the companies entails a responsibility to undertake human rights impact assessment, either in conjunction with or separately, based on recognized international human rights law.

Responses received

Chevron Nigeria Limited

176. By a letter dated 4 December 2009, the Special Rapporteur received a reply from Chevron Nigeria Limited (CNL) in which the company acknowledged that the business

enterprises can play a positive role in contributing to the protection and promotion of human rights. To this end CNL affirmed to work actively to conduct its operations in a manner consistent with human rights principles applicable to business. This included recognizing and respecting the relevant ideals expressed in the Universal Declaration of Human Rights. In addition, CNL condemned human rights abuses. In the meantime CNL pointed out that it was not in a position to comment on the incident concerning release of the crude oil into Bodo creek, as well as in the village of Kira Tai IN Ogoniland, as these incidents had not occurred in the CNL's area of operations and were not directly linked to company's production activities.

177. CNL further informed the Special Rapporteurs on the actions which the company was taking when oil spills occurred, as well as on the relevant regulations contained within Nigerian law. CNL described the process for Environmental, Social and Health Impact Assessments which it observed in its daily practices. The objective of this process was to identify, assess and mitigate potential operational impacts on the environment and local communities in a formal and structured manner.

178. In addition, CNL commented on its community engagement programs which are an integral part of the company's commitment to human rights and which focus on improving access to basic needs, supporting education and health care and promoting infrastructure development and economic livelihoods. As an example of such community engagement it mentioned a community hospital that CNL had built in the Escravos area in order to provide comprehensive health care to the area.

179. Finally, CNL indicated that since 2005 its approach towards community engagement has been based on the Global Memorandum of Understanding signed with communities and governments in five states where the company was operating in the Niger Delta.

Nigerian Agip Oil Company Limited

180. By a letter dated 11 January 2010, the Special Rapporteur received a reply from the Nigerian Agip Oil Company Limited (Naoc). In responding to the questions raised by the Special Rapporteur, Naoc stated that oil companies are required to notify any oil spill to the Department of Petroleum Resources and National Oil Spill Detection and Response Agency, and adopt appropriate measures to contain and clean up oil spills. Companies are also required to pay compensation for any damage resulting from oil spills that is due to the company's negligence. The company wished to stress the challenges faced by oil companies in deploying resources to address environmental problems in Niger Delta due to the security situation in the area, and the problems arising from damage to facilities (especially pipelines) perpetrated by third parties for the purpose of oil theft or other pecuniary expectations.

181. Naoc informed that the company regularly carries out environmental monitoring, including air and water quality assessments. The company also conducts environmental studies to address specific pollution incidents such as oil spills. As part of its statutory requirement under the Environmental Impact Assessment Act 2004 and its internal Environmental, Health and Social Impact Assessment Procedure, the company consults communities and other stakeholders before the commencement of construction activities that may affect them. Naoc has recently developed a Stakeholder Consultation Procedure which outlines the processes to be followed to ensure identification and consultation of affected stakeholders.

182. The company has codified a compensation procedure outlining the steps to be taken following an oil spill to organize consultation and negotiation with affected individuals and communities and identify the persons entitled to compensation. Compensation is paid within the approved rates. Naoc has also developed a sustainable community development

programme, which includes inter alia the implementation of several education support programmes, the construction of health centres and the supply of safe drinking water and electricity.

183. Finally, the company carries out, with the support of the Danish Institute for Human Rights, an independent Human Rights Compliance Assessment aimed at analyzing the impact that the company's business procedures, practices and operations may have on the enjoyment of human rights and at establishing a Human Rights Action Plan in order to mitigate potential weakness areas.

Shell Petroleum Development Company of Nigeria Limited

184. By a letter dated 6 December 2009, the Special Rapporteur received a reply from Shell Petroleum Development Company of Nigeria Limited (SPDC) in which the company recognized its commitment to the principle of sustainable development and determination to always look to improve SPDC's performance in order to reduce environmental impact and footprint as far as possible and to maximize its social contribution. SPDC's operations in Niger Delta were heavily dependent on maintaining good relations with communities. The company found inaccurate the allegation that the petroleum industry, in particular SPDC, was responsible for most oil spills, arguing that 85 per cent were the result of criminal activities. It said that SPDC was providing relief materials and carrying out clean up operations whenever spills occurred, and that both government and community representatives monitored these operations. As regards health concerns, SPDC then referred to a 1995 World Bank report that considered oil related pollution a low priority concern, and to an undated WHO report which considered poverty as the main cause of poor health. Waste disposal was said to be carried out by licensed service providers in accordance with regulatory guidelines. As for water discharges, SPDC was committed to gear its operations towards complying to the limits set by the Directorate of Petroleum Resources. As for heavy metals in soils and groundwater, SPDC carried out environmental evaluation reviews for its facilities in old "brown" fields. About impact assessment and community consultations, SPDC replied that for all new projects it conducted environmental social and health impact assessment in line with guidelines of the Department of Petroleum Resources and the Federal Ministry of Environmental Affairs. The impact assessment documents were public documents available to all stakeholders in the process, and they were available at local and federal government offices for consultation. SPDC felt that the impact assessment process ensured fair community participation and fair compensation – SPDC compensation rates were negotiated with communities. After oil spills, SPDC complied with all measures required by law, including compensation, relief and clean up operations. Studies on long term impact had been carried out by UNICAL Consult, the World Bank and WHO. For its part, SPDC strongly supported a study undertaken by the World Bank in collaboration with the government on gas flaring, as well as a UNEP-led environmental study on spills in Ogoniland. Finally, SPDC indicated its support to the voluntary guidelines on security and human rights, and to the principle of development, which extended in its case to health, education and microcredit, conflict resolution, and to infrastructure development such as water provision and electrification. SPEC worked alongside with NGOs, UNDP and the World Bank. It also contributed to development commitments through the taxes paid to the federal government.

Total E&P Nigeria Limited

185. By a letter dated 9 December 2009, the Special Rapporteur received a reply from Total E&P Nigeria Limited (TEPNG) in which the company acknowledged that it was not in a position to provide a response or to comment on the specific allegations contained within the communication received from the Special Rapporteur since the alleged incidents are not related to the TOTAL Group operated activities in Nigeria, but that it wished to

clarify its position with regards to the allegations of a general nature. Total and its subsidiaries in Nigeria were responsible operators with stringent environmental and community social responsibility guidelines which place the highest importance on respect for the environment, as well as social and economical development of the local communities. Moreover, spills of a technical nature only amounted to 16 per cent of the incidents, while all others were the result of acts of sabotage. TEPNG's refuted the allegation that operations induced water discharges; it also denied that its operation may induce the presence of heavy metal in soils and groundwater. With regard to emergency water supplies in case of oil spills, this was not a case it had encountered as none of the spills it had suffered reached the extent to which it would be needed. In case of oil spills, TEPNG followed federal guidelines, by informing the department of petroleum resources, negotiating access to affected areas with communities, organizing joint inspection visits, negotiating compensation except in cases of sabotage, carrying out repair work, and doing final inspections after the work was completed. Total was also fully committed to the economic development of communities, and it entered in consultation with them for its operation, notably by signing memoranda of understanding. For all its new projects, it carried out environmental impact assessments as required by the regulations of the oil and gas industry. Total was committed to following the requirements of these impact assessment processes, including regarding community participation. Finally, TEPNG noted that Total was conscious of its obligations as a good corporate citizen to its environment, its host communities and its host countries. It was also committed to carrying out sustainable development projects in such areas as health, infrastructure, education and capacity building of community groups and members. As it was committed to improving its actions, Total had made efforts to get an independent third party review on the way it implemented corporate social responsibility programmes, of the types of relationships maintained with communities and of necessary improvements.

Observations

186. The Special Rapporteur wishes to thank the companies which have answered to his communication for their extensive and informative replies. He wishes to encourage the companies which have not yet replied to the communication to do so at their earliest convenience.
